



Bruselas, 12 de mayo de 2023
(OR. en)

9204/23

**Expediente interinstitucional:
2022/0413(CNS)**

**FISC 83
ECOFIN 419**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Consejo
Asunto:	Directiva por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DCA8) - Orientación general

I. INTRODUCCIÓN

1. El 27 de noviembre de 2020, el Consejo adoptó las Conclusiones sobre una fiscalidad equitativa y eficaz en tiempos de recuperación, sobre los desafíos fiscales vinculados a la digitalización y sobre la buena gobernanza en el ámbito fiscal en la UE y fuera de ella. El Consejo reconoce que la rápida evolución y el uso cada vez más frecuente en todo el mundo de medios de pago e inversión alternativos —como los criptoactivos y el dinero electrónico— pueden socavar los progresos realizados en materia de transparencia fiscal en los últimos años y plantean riesgos sustanciales de fraude fiscal, así como de evasión y elusión fiscales; y que es importante debatir a nivel técnico cómo actualizar las normas sobre cooperación administrativa dentro de la UE y a nivel mundial para abordar estos riesgos potenciales¹.

¹ ST 13350/20, punto 36.

2. El 7 de diciembre de 2021, el Consejo indicó en el informe al Consejo Europeo sobre cuestiones fiscales que esperaba que la Comisión presentase, en 2022, una propuesta legislativa sobre una nueva revisión de la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DCA)² en lo que concierne al intercambio de información sobre criptoactivos y los acuerdos tributarios previos con particulares con grandes patrimonios³.
3. El 8 de diciembre de 2022, la Comisión Europea presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DCA8)⁴.
4. Los objetivos clave de dicha propuesta legislativa son los siguientes:
 - a) ampliar el ámbito de aplicación del intercambio automático de información en el marco de la DCA a la información que deberán comunicar los proveedores de servicios de criptoactivos sobre las operaciones (transferencia o intercambio) de criptoactivos y dinero electrónico. La ampliación de la cooperación administrativa a este nuevo ámbito tiene por objeto ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los retos que plantea la digitalización de la economía. Las disposiciones de la DCA8 sobre procedimientos de diligencia debida, requisitos de comunicación de información y otras normas aplicables a los proveedores de servicios de criptoactivos obligados a comunicar información reflejarán el Marco de información de los criptoactivos y un conjunto de modificaciones del Estándar Común de Comunicación de Información (ECCI), elaborados por la OCDE en virtud del mandato del G20⁵. El G20 respaldó el Marco de información de los criptoactivos y las enmiendas al ECCI, que considera complementos integrales de las normas mundiales para el intercambio automático de información⁶;

² Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DO L 64 de 11.3.2011, p. 1).

³ ST 14767/21, punto 59.

⁴ ST 15829/22 + ADD 1 - ADD 5.

⁵ <https://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/crypto-asset-reporting-framework-and-amendments-to-the-common-reporting-standard.pdf>

⁶ Declaración de los dirigentes del G20 en Bali de los días 15 y 16 de noviembre de 2022, punto 31. (https://www.g20.org/content/dam/gtwenty/gtwenty_new/about_g20/previous-summit-documents/2022-bali/G20%20Bali%20Leaders%27%20Declaration,%2015-16%20November%202022.pdf)

- b) ampliar el ámbito de aplicación de las normas actuales sobre el intercambio de información pertinente a efectos fiscales mediante la inclusión de disposiciones en materia de intercambio de acuerdos previos con efecto transfronterizo para particulares con un elevado patrimonio neto, así como disposiciones en materia de intercambio automático de información sobre dividendos no custodiados e ingresos similares, con el fin de reducir los riesgos de evasión, elusión y fraude fiscales, ya que este tipo de ingresos no entra dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones actuales de la DCA;
- c) modificar otras disposiciones vigentes de la DCA. En particular, la propuesta pretende mejorar las normas relativas a la comunicación de información sobre el número de identificación fiscal (NIF), a fin de facilitar a las autoridades tributarias la tarea consistente en identificar a los contribuyentes pertinentes y en evaluar correctamente los impuestos correspondientes, y modificar las disposiciones de la DCA en materia de sanciones que deben aplicar los Estados miembros a las personas que incumplan la legislación nacional sobre los requisitos de comunicación de información adoptados en virtud de la DCA.

5. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen sobre esta propuesta legislativa el 22 de marzo de 2023⁷. El Supervisor Europeo de Protección de Datos hizo lo propio el 3 de abril de 2023⁸. Aún está pendiente el dictamen del Parlamento Europeo.

II. SITUACIÓN ACTUAL

6. Tal como se anunció en la reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales» (Alto Nivel) del 31 de enero de 2023, la Presidencia sueca ha dado prioridad a los trabajos sobre este expediente y ha invitado a los Estados miembros a concluir los trabajos de preparación necesarios a tiempo para la reunión del Consejo Ecofin de mayo de 2023. Se han celebrado nueve reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» (9 y 26 de enero, 22 y 23 de febrero, 15 y 30 de marzo y 3 y 19 de abril de 2023, así como la reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales» [Alto Nivel] del 25 de abril).

⁷ ST 8088/23.

⁸ ST 8283/23.

7. En la reunión del Comité de Representantes Permanentes (2.^a parte) del 10 de mayo de 2023, la Presidencia tomó nota de que todos los Estados miembros podían apoyar, en principio, el texto transaccional de la Presidencia que figura en el documento ST 8730/23 (que contiene modificaciones al artículo 2, al anexo VI, sección I [supresión del apartado BA], al anexo VI, sección II [supresión de la referencia a «A.1» en el apartado D], así como a los considerandos 19 y 29 *bis*). Entretanto, se retiró la reserva de estudio parlamentario de Estonia pendiente. La delegación belga indicó que hace una declaración para el acta del Comité de Representantes Permanentes y del Consejo⁹.
8. El último texto transaccional (ST 8730/23), cuyo objeto es lograr el equilibrio adecuado entre una serie de preocupaciones divergentes, ya está listo para ser presentado al Consejo y constituye una buena base para concluir estas negociaciones. Esto es especialmente importante en lo que respecta a las disposiciones del texto transaccional que abarcan las cuestiones de la comunicación e intercambio del NIF y del intercambio automático obligatorio de información sobre las categorías de renta y de patrimonio.
9. La Presidencia observa asimismo que, tras el acuerdo sobre la DCA8, será necesario proseguir algunos debates específicos y trabajos técnicos sobre la situación actual, los riesgos y las oportunidades en el ámbito del intercambio de información fiscal con territorios no pertenecientes a la Unión, en particular abarcando aspectos relativos al marco de protección de los datos personales y su correlación con el trabajo en materia de cooperación administrativa internacional. Estos trabajos continuarán tras alcanzarse un acuerdo en la sesión del Consejo Ecofin de mayo, aún durante el mandato de la Presidencia sueca, y se basarán también en los debates anteriores sobre estas cuestiones¹⁰.

III. ACTUACIÓN FUTURA

10. En este contexto, se ruega al Consejo que, en su próxima sesión, alcance una orientación general sobre el texto del proyecto de Directiva que figura en el documento ST 8730/23, con vistas a la adopción de la Directiva, a reserva de la recepción del dictamen del Parlamento Europeo y de la formalización jurídico-lingüística.

⁹ ST 9204/23 + ADD 1.

¹⁰ Véase el documento ST 15506/22, puntos 46 a 48.